

Gaceta # 8409

22 de octubre de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

CONTENIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000221 de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR**DECRETO No. _000221_____ DE 2019****“POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 3003 de la Constitución Política Colombiana de 1991, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y la Ordenanza N° 000421 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos tendrán en consideración que en la celebración y ejecución de contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 2 de 2002, señala que cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal. Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Mediante la ley 489 de 1998 el legislador expidió normas sobre organización y funcionamiento de entidades del orden nacional.

Que la Ley 489 de 1998 artículo 2°. Ámbito de aplicación. Parágrafo 1ro. Establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre DELEGACIÓN y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece:(...) Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 establece que el acto de delegación siempre será por escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)

Los artículos 10 a 12 de la referida ley señalan los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario. En síntesis, el artículo 9° de la ley 489 de 1998 establece las reglas generales bajo las cuales se puede efectuar la delegación de funciones públicas.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 se refiere a la figura de la delegación: Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley.

Como se deduce de la preceptiva del art. 211 de la Constitución y lo ha señalado la Corte la delegación de funciones se somete a las siguientes reglas: a) Corresponde al legislador determinar tanto las funciones que pueden ser delegadas como los órganos que pueden ser receptores de las funciones delegadas, así como las condiciones bajo las cuales puede llevarse a cabo la delegación. b) El traslado de las funciones del titular de la función al órgano delegatario se produce a través de un acto administrativo. c) El órgano delegante puede reasumir, en cualquier tiempo, las funciones delegadas, o en relación con una situación particular y concreta cuando decide acometer directamente la resolución de un asunto determinado o reformar o revocar la decisión del delegatario (fenómeno de la avocación)

Que la Asamblea Departamental expidió la ordenanza 0086 de 2010 por medio del cual se fijan las condiciones para la ejecución del gasto del Fondo Seccional de Salud, permitiendo que el señor Gobernador delegue en el Secretario de Salud su ejecución.

Que las Leyes 663 y 645 de 2001 determinan que el producto de la estampilla se destinara para a) La construcción, ampliación, mantenimiento de planta física. b) Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos requeridos y necesarios para cumplir con las funciones propias de las instituciones de primer y segundo nivel de atención...Que la Ley 645 de 2001 establece: a) Inversión y mantenimiento de planta física; b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de Las instituciones.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió ordenanza N° 000324 de 2016 “POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018. 2019 Y PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y/O

CONTRATOS HASTA POR TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 37.900.000,00) PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, REPOSICIÓN CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD NIVEL 1 Y 2 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que mediante Ordenanza N° 000421 de 2018, se autorizó al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir empréstitos, pignorar rentas, comprometer vigencias futuras ordinarias, para efectos de adicionar recursos al contrato de obra N° 0155*2017*000383 por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 10.850.528,641) incluida la interventoría. De igual forma se Faculta al gobernador del Atlántico para incluir en el presupuesto de las vigencias 2018 y 2019, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos objeto de la autorización de vigencias futuras.

Que mediante Decreto N° 000060 de 2017, se delegaron precisa funciones en el Secretario de Salud del Departamento del Atlántico otorgándole competencia para adelantar la realización de ESTUDIOS, DISEÑOS, REPOSICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, Y/O ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD NIVEL 1 Y 2 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que a través de la Resolución No. 00500 del 2018 el Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico delegó las funciones de Gobernador al Secretario de Salud Departamental, en el sentido de ejecutar los contratos derivados de adicionar recursos POR VALOR DE DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 10.850.528,641) al contrato de obra N° 0155*2017*000383, cuyo objeto consiste en LA REVISIÓN, AJUSTES A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS HOSPITALES DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, MANATÍ, CAMPO DE LA CRUZ Y CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que la Secretaría de Infraestructura Departamental, en calidad de SUPERVISOR del contrato, el Consorcio Interventoría Hospitalaria como INTERVENTOR, en reunión sostenida el día 14 de mayo de 2019 aprobaron y suscribieron el acta modificatoria No. 2 al contrato de obra No. 0155*2017*000383, por medio de la cual concluyó que requerirá una adición presupuestal para llevar a término las obras con todos los componentes contractuales y actividades adicionales no contractuales necesarios; valor que resulta de sumar los costos de equipamiento, obras exteriores, a los costos de infraestructura; incluyendo mayores cantidades y obras de infraestructura no contractuales necesarias para el buen funcionamiento de los hospitales, corresponden a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$4.953.271.028,00 M.L.); siendo éste el valor para finalizar a la obra de Malambo, que en este momento es aquella que se encuentra para comenzar la segunda etapa (consulta externa), toda vez que los otros proyectos restantes, se hallan en etapa de terminación y próximos a ser entregados a las E.S.E respectivas

para su habilitación y puesta en funcionamiento. Más aún, deberá incluirse los valores para garantizar la interventoría respectiva, por valor de en la suma de la TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$346.728.972.00 M.L.).

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico estima conveniente dentro de las políticas de desarrollo administrativo y teniendo en cuenta que la salud es un servicio público esencial a cargo del Estado, el cual debe ser prestado en sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, delegar en el Secretario de Salud Departamental la competencia y facultades durante toda la etapa contractual y postcontractual referente a LA REVISIÓN, AJUSTES A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS HOSPITALES DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, MANATÍ, CAMPO DE LA CRUZ Y CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; así como también, la suscripción de la adición del contrato inicial por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.300.000.000,00 M.L.), incluida la interventoría al contrato de obra.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Delegar al Secretario de Salud Departamental del Atlántico, la competencia y facultades durante toda la etapa contractual y postcontractual referente a LA REVISIÓN, AJUSTES A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS HOSPITALES DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, MANATÍ, CAMPO DE LA CRUZ Y CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; así como también, la suscripción de la adición del contrato inicial por valor CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.300.000.000,00 M.L.), incluida la interventoría al contrato de obra. Conforme a las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

Artículo Segundo: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Barranquilla a los 5 días de julio de 2019

ORIGINAL FIRMADO POR

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico